



ANEXO VI A LA DECLARACIÓN FINAL

Segunda Reunión Preparatoria

XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

GRUPO DE TRABAJO

Cooperación Judicial Internacional

4 al 6 de diciembre de 2013

Bolivia

PROTOCOLO IBEROAMERICANO SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

INDICE

Justificación

- I - Principios básicos en materia de cooperación judicial internacional.
- II - Principales instrumentos internacionales en la materia
- III - Reglas de actuación en materia de exhortos internacionales
- IV - Reglas de actuación en materia de extradición
- V - Herramientas de cooperación judicial internacional
- VI - Oficinas de cooperación judicial internacional
- VII – Recomendaciones finales
- VIII - Anexos
 - Anexo 1 - (Breve referencia sobre los principios generales de cooperación)
 - Anexo 2.a - (Principales Instrumentos internacionales)
 - Anexo 2.b - (Estado de ratificación de instrumentos)
 - Anexo 3.a - (Guía de buenas prácticas para los exhortos civiles internacionales)
 - Anexo 3.b - (Guía de buenas prácticas para los exhortos penales internacionales)
 - Anexo 3.c - (Modelos de solicitudes de asistencia judicial internacional)
 - Anexo 4 - (Guía de buenas prácticas en materia de extradición)
 - Anexo 5.a - (Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia)
 - Anexo 5.b - (Lineamientos emergentes y principios sobre comunicación judicial).
 - Anexo 5.c (Directrices aplicables a las comunicaciones entre tribunales en procesos internacionales)
 - Anexo 6 - (Oficinas de Cooperación Judicial Internacional)
 - Anexo 7 - Puntos de Contacto

JUSTIFICACIÓN

CONSIDERANDO que garantizar el derecho de todas las personas a un recurso efectivo ante los tribunales para la protección de sus derechos fundamentales, así como el derecho a un debido proceso y el acceso a la justicia, consagrados en los más importantes instrumentos de derechos humanos, puede requerir de la intervención de órganos judiciales de distintos países, y que la falta de coordinación y cooperación entre los actores competentes del sistema judicial puede derivar precisamente en su vulneración;

CONSTATANDO la importancia que la cooperación jurisdiccional internacional reviste frente a las nuevas formas de delincuencia transnacional, los retos que en el tráfico comercial suscita el fenómeno de la globalización y la incidencia que en la esfera de los derechos de las personas trae aparejada una sociedad interrelacionada como la actual;

RECORDANDO que, de acuerdo a los estatutos de la Cumbre Judicial Iberoamericana, uno de sus principales objetivos específicos consiste en fomentar el intercambio de información y la cooperación judicial internacional en este ámbito, en aras a la conformación de un verdadero espacio judicial iberoamericano, así como promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la justicia;

PROCURANDO impulsar el cumplimiento de lo acordado en la Declaración de Santiago sobre Principios Comunes en Materia de Cooperación Judicial, adoptada en la Primera Cumbre Judicial CELAC-UE; y

CONVENCIDOS de la necesidad de promover la colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional para dar cabal cumplimiento a las solicitudes de cooperación efectuadas por los poderes judiciales de los Estados Iberoamericanos:

Las Presidentas y Presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas, así como los Consejos de la Judicatura y Magistratura de los 23 países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana acuerdan el siguiente Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial con el objeto de avanzar hacia nuevos mecanismos de cooperación horizontal que, utilizando los avances tecnológicos, el intercambio de experiencias y las redes

constituidas en el seno de esta Cumbre, permitan adoptar medidas comunes, coordinadas, simplificadas y efectivas respecto de las solicitudes de tramitaciones internacionales que involucran la decisión jurisdiccional.

I – PRINCIPIOS BÁSICOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Constatando que el tratamiento diferenciado dispensado a la cooperación interjurisdiccional en cada Estado, constituye un serio obstáculo a la efectividad de la tutela judicial transnacional y procurando unificar reglas y criterios sobre el tema, se estima conveniente que la cooperación interjurisdiccional se rija de acuerdo a los siguientes principios que se enuncian a continuación (que fueron elaborados en el ámbito del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal) y cuyo contenido es explicitado en el Anexo N° 1, pág.

1º) Cláusula de orden público internacional: no será admitida la cooperación que se refiera a actos contrarios a los principios fundamentales del Estado requerido o que sea susceptible de conducir a un resultado incompatible con esos principios;

2º) Respeto a las garantías del debido proceso legal en el estado requirente;

3º) Igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros, residentes o no, tanto en el acceso a los tribunales cuanto en la tramitación de los procesos en los Estados requirente y requerido, asegurándose la gratuidad de la justicia a los necesitados ;

4º) No dependencia de la reciprocidad de tratamiento;

5º) Publicidad procesal, excepto en los casos de secreto previstos en la ley del Estado requirente o del Estado requerido;

6º) Traducción y forma libres para los actos y documentos necesarios para la prestación jurisdiccional transnacional, incluyéndose los medios electrónicos y la videoconferencia;

7º) *Existencia de una autoridad central para la recepción y transmisión de los pedidos de cooperación*, sujetos los mismos a la convalidación de la recepción o transmisión cuando no hayan sido transmitidos mediante dicha Autoridad;

8º) *Esponaneidad en la transmisión de informaciones a las autoridades del estado requirente.*

9º) *Desarrollo de las comunicaciones judiciales directas*

II – PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA

Como paliativo a las dificultades que se producen -en materia de cooperación jurídica internacional- por las diferencias existentes entre las legislaciones vigentes en cada uno de los países que componen la Cumbre Judicial Iberoamericana, se resalta la armonización forjada a través de los instrumentos internacionales multilaterales que se señalan en el Anexo N° 2, pág.

III- REGLAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE EXHORTOS INTERNACIONALES

A fin de mejorar los tiempos de respuesta de las peticiones de información y rogatorias internacionales; y a los efectos de superar excesivos formalismos que dificultan el acceso oportuno a la información transnacional, se constata la conveniencia de difundir e incorporar a la reglamentación interna de los Poderes Judiciales que integran Cumbre Judicial, las '*Guía práctica para la tramitación de exhortos civiles*' y la '*Guía práctica para la tramitación de exhortos penales*', que se adjuntan al presente documento (Anexos Nos. 3.a y 3.b, págs.), así como los '*Modelos de formularios de cooperación jurídica internacional*' que se adjuntan (Anexo No. 3.c, pág.).

IV- REGLAS DE ACTUACIÓN

EN MATERIA DE EXTRADICIÓN

El instituto de la extradición es la máxima expresión de la cooperación en materia de lucha contra el delito entre países, y es la herramienta que permite a un estado detener y entregar en custodia a una persona que se encuentra en su territorio a otro Estado que lo requiere a los efectos de afectarlo a una investigación en curso o para que cumpla una pena impuesta.

Esta forma de cooperación, en virtud de su naturaleza, tiene características propias, generalmente procedimientos diferencias, y garantías específicas.

Por otro lado, posee dos etapas bien establecidas, que son la detención preventiva de la persona buscada y el procedimiento de extradición propiamente dicho.

La complejidad de la extradición radica en que confluyen allí el derecho a la libertad y la necesidad de someter a una persona a un proceso penal determinado. Por ello, el estricto apego a los procedimientos establecidos por la Ley y la regulación convencional del instituto resultan imprescindibles.

A fin de mejorar la cooperación en materia de extradición, se aprueba la ‘*Guía de buenas prácticas en materia de extradición*’, que se adjunta al presente documento (Anexo No. 4, pág.).

V - HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Se observa la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías a fin de favorecer la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica. A tales efectos, se estima conveniente promover el uso de la videoconferencia y de las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como valiosas herramienta para contribuir a lograr una administración de Justicia ágil, eficiente y eficaz, así como fomentar el conocimiento y uso del Iber@.

V. A. Nuevas Tecnologías:

V.A. 1 – **Videoconferencia:** Teniendo en consideración el trabajo realizado en materia de videoconferencias en el marco de las acciones que desarrollan los países integrados en la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

(COMJIB) que culminó con la firma del *Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia*” en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Mar del Plata, Argentina en el mes de diciembre de 2010, se recomienda la divulgación e implementación de ese instrumento en el ámbito interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana (se adjunta el referido documento -Anexo N° 5.a, pág.)

Se recomienda que los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial promuevan la ratificación o adhesión de dicho instrumento, de manera que: i) se disponga de los medios necesarios para su aplicación tanto a nivel interno como internacional; y ii) se genere la confianza necesaria para el uso de la herramienta por los jueces.

Se recomienda que sin perjuicio de las adecuaciones legales que sean necesarias según los países – reformas procesales-, se instrumente la aplicación de la videoconferencia a través de reglamentos administrativos – acordadas -.

V.A. 2 – Comunicaciones Judiciales Directas: Las comunicaciones realizadas a través de teléfono, correo electrónico o enlace de video directamente entre dos jueces de distinta jurisdicción se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza.

Se sugiere difundir y aplicar en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana el documento aprobado en el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, relativo a los *‘Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales’*, cuyo contenido, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardias y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar CJD. Se adjunta el correspondiente documento (Anexo N° 5.b.).

Con la finalidad de unificar designaciones como ya se ha acordado en varias reuniones de Puntos de Contacto de IberRed en materia de sustracción de menores y civil todos los Puntos de Contacto para comunicaciones directas y Jueces de la Conferencia de la Haya que cada órgano judicial designe pasarán inmediatamente a considerarse Punto de Contacto de IberRed y por lo tanto con acceso al sistema seguro de comunicación Iber@. Para cumplir a cabalidad con lo anterior las comunicaciones de designación de estos Puntos de Contacto se harán simultáneamente a la Secretaría Pro-Tempore y a la

Secretaría General de IberRed al siguiente correo electrónico secretaria.general@iberred.org.

Se constata la conveniencia de difundir en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial las *'Directrices aplicables a las comunicaciones entre Tribunales en Procesos Internacionales'* elaboradas por el American Law Institute en asociación con el 'International Insolvency Institute', relativas a las CJD en cuestiones de insolvencia transfronteriza, las que se adjuntan al presente documento (Anexo N° 5.c).

Asimismo, se recuerda que estas comunicaciones son admitidas en varios de los instrumentos internacionales incluidos en el Anexo 2 A, como por ejemplo, en la Convención Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado (CIDIP) I sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, de 1975; así como en la Convención Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado (CIDIP) I sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita el mismo año.

V.A. 3.- **Uso de Iber@**

El Iber@ es un sistema de comunicación seguro para los Puntos de Contacto y los Enlaces de IberRed y otros socios estratégicos, del que se puede destacar su fácil uso y accesibilidad, así como la seguridad y confidencialidad exigible en este ámbito de cooperación transfronteriza en materia civil y penal. No requiere de un software específico, lo que permite su utilización desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a internet, con la garantía de la seguridad que requiere el acceso a un espacio común de comunicación entre los diferentes operadores jurídicos. Permite la comunicación en tiempo real, constituyendo una herramienta óptima para adelantar solicitudes de cooperación jurídica internacional en casos de urgencia.

V. B.- **Redes y otros actores de la cooperación judicial internacional:**

VI.B. 1.- Se destaca la relevancia de IberRed y de la Red de Jueces de la Conferencia de la Haya en la mejora de la cooperación judicial internacional. Se invita a los sistemas judiciales a participar activamente en estas redes y a divulgar y fomentar su utilización.

IberRed es una red informal de cooperación jurídica internacional iberoamericana en materia civil y penal creada en octubre de 2004 por el consenso de la Cumbre Judicial

Iberoamericana, la AIAMP y la COMJIB. Su objetivo es agilizar las solicitudes de asistencia legal internacional y de extradición por medio de sus puntos de contacto designados directamente por las máximas autoridades de las Fiscalías, Ministerios de Justicia y Cortes Supremas; así como por las autoridades centrales.

VI.B.2.- Se recomienda que los Sistemas Judiciales mantengan una relación amplia y fluida con las Autoridades Centrales, que se debe desarrollar en un clima de cooperación y comunicación permanente para la eficiencia y eficacia de la Cooperación Judicial Internacional.

VI – OFICINAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Se resalta la importancia de que los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial, cuenten con Oficinas Judiciales que procuren facilitar la gestión de la cooperación internacional, prestando asistencia a los funcionarios judiciales nacionales que necesiten asesoramiento para canalizar pedidos de asistencia judicial que deban tramitarse en el extranjero; apoyando el trabajo de los Jueces de la Red de La Haya y puntos de contacto de IberRed; gestionando los exhortos provenientes del extranjero que deben ser tramitados por el Poder Judicial, y facilitando el acceso al derecho extranjero y las comunicaciones judiciales directas. Todo ello de acuerdo con las pautas que surgen del documento que se adjunta en el Anexo N° 7, pág.

VII – RECOMENDACIONES FINALES

Se señala la conveniencia de que los Poderes Judiciales que integran la Cumbre consideren la conveniencia de concentrar la competencia para la ejecución de solicitudes de cooperación internacional en un número reducido de órganos judiciales en las respectivas jurisdicciones, como ya se lleva a cabo en alguno de nuestros países. Esto permite una mayor especialización y unidad de criterios en esta materia, y facilita la asignación de los recursos adecuados.

Se recomienda también, dar especial énfasis a la posibilidad de utilizar las comunicaciones judiciales directas en todos aquellos casos en que estas sean procedentes.

VIII - ANEXOS

ANEXO N° 1

BREVE REFERENCIA SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN¹ :

1º) CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL

La cláusula de orden público está asociada a la observancia de los principios fundamentales del Estado en cuyo territorio se pretenda la eficacia de cualquier acto extranjero o se pretenda practicar un acto a favor de la prestación jurisdiccional de un tribunal extranjero . De esa forma, del poder público de un Estado no deben emanar actos contrarios a sus propios principios fundamentales y tampoco actos que sirvan a la actividad jurisdiccional en otro Estado que también puedan ser incompatibles con dichos principios. En concordancia con esa cláusula no se admite ni la práctica de actos administrativos tal como el registro de un certificado de divorcio extranjero ni la práctica de actos ordenatorios que impliquen una prestación jurisdiccional incompatible con los principios fundamentales del Estado del cual se reclama tales actos. La asociación entre orden público internacional y los principios fundamentales inspirada en la legislación alemana, austriaca y portuguesa, disminuyó el grado de imprecisión del concepto indeterminado de orden público, aparta de la comprensión de éste la simple contradicción entre leyes infraconstitucionales o constitucionales y lo eleva al nivel de principio fundamental, expresado o no en una constitución.

2º) RESPETO A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL ESTADO REQUIRENTE

El obstáculo a la cooperación interjurisdiccional en razón de la falta de la observancia de las garantías del debido proceso legal en el Estado requirente, es un desdoblamiento de la cláusula de orden público internacional. No respetar las garantías

¹ Elaborado por la Comisión de Revisión de la Propuesta de Código Modelo de Cooperación Interjurisdiccional para Iberoamérica [Ada Pellegrini Grinover, Brasil <Presidente>; Ricardo Perlingeiro Mendes da Silva, Brasil <Secretario General>; Abel Augusto Zamorano, Panamá; Ángel Landoni Sosa, Uruguay; Carlos Ferreira da Silva, Portugal; Eduardo Vescovi, Uruguay; Juan Antonio Robles Garzón, España; Luis Ernesto Vargas Silva, Colombia; Roberto Omar Berizonce, Argentina. Texto aprobado en la Reunión presencial ocurrida el 15 de setiembre de 2007, en el Hotel Pestana, Salvador / Bahía, en ocasión del XIII Congreso Mundial de Derecho Procesal de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, revisado el 15 de octubre de 2007. Aprobado en la Asamblea General do Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, ocurrida el 17 de octubre de 2008, por ocasión das XXI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Lima, Perú.

del debido proceso legal es lo mismo que negar el derecho a la tutela judicial efectiva y, consecuentemente, ofender los principios fundamentales de un Estado.

3º) IGUALDAD DE TRATAMIENTO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS, RESIDENTES O NO

Se rechaza cualquier diferencia de tratamiento entre nacionales y extranjeros, residentes o no residentes, inclusive en cuanto a la posibilidad de extradición. El acceso a la Justicia debe ser efectivo y las garantías correspondientes deben estar al alcance de los nacionales y de los extranjeros, indistintamente. La gratuidad de la justicia – indispensable para los necesitados- debe incluir las expensas, en especial los honorarios de los traductores.

4º) NO DEPENDENCIA DE LA RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO

Se establece como principio la no dependencia de la reciprocidad de tratamiento. El objetivo es asegurar, en un contexto transnacional, el ejercicio de los derechos pertenecientes a personas privadas, de modo de no sacrificarlos por culpa de un Estado que es omiso no ofreciendo reciprocidad. De esta omisión debe resultar solamente una restricción a los intereses del propio Estado pasivo, bajo pena de configurar una ofensa a la tutela judicial transnacional, tal como está previsto en los casos de comparecencia temporal , extradición y expensas procesales .

5º) PUBLICIDAD PROCESAL

La publicidad procesal asegurada en el, actúa como garantía del debido proceso legal y del orden público internacional, exceptuada solamente en los casos de interés público que justifiquen el secreto

6º) TRADUCCIÓN Y FORMA LIBRES

Se acoge el principio de la instrumentalidad procesal para el procedimiento de cooperación activa y pasiva, admitiendo la traducción libre, que significa que no hay necesidad de traducción profesional u oficial, siendo asimismo prescindible en los casos en que el tribunal y las partes litigantes no la necesiten, y admitiéndose también los medios electrónicos y la videoconferencia. Dicho principio es aplicable a todas las modalidades de cooperación,

7º) EXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD CENTRAL PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS PEDIDOS DE COOPERACIÓN,

Con respecto a la autoridad central, existe consenso en que este organismo debe servir a la cooperación interjurisdiccional, en la medida en que facilite su realización. La tramitación de los pedidos de cooperación frente a una autoridad central solamente ocurrirá cuando, a criterio de los interesados, sea considerada necesaria. De esta manera, no obstante los Estados están obligados a mantener la estructura administrativa de una autoridad central; en los procedimientos de carta rogatoria o de auxilio mutuo, se admite que las entidades interesadas se comuniquen directamente. También debe señalarse que dentro del papel atribuido a la autoridad central, no compete a ésta valorar la procedencia del pedido de cooperación, impidiendo su tramitación o su consideración.

8º) ESPONTANEIDAD EN LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO REQUERENTE

Se admite la espontaneidad en la transmisión de informaciones a las autoridades del Estado requirente . En efecto, existen situaciones en que no sería necesario – o incluso posible- esperar una solicitud del Estado requirente. Se trata de las comunicaciones o informaciones sujetas al procedimiento de auxilio mutuo. Pueden citarse como ejemplos las comunicaciones al Estado requirente en cuanto a la efectivización de una medida de urgencia o en lo que refiere a la ocurrencia de procedimientos criminales supervenientes, por ejemplo la detención de una persona requerida (cuando ello sea posterior a la aceptación de una solicitud en este sentido).

9º) DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES DIRECTAS.

Se comparten los lineamientos expuestos en el anexo nº 5b y 5c del presente documento.

ANEXO N° 2.A

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Código de Derecho Internacional Privado. 1928.
- Convención sobre extradición. Suscrita en Montevideo en 1933.

En el ámbito de las Naciones Unidas:

- Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero. 1956.
- Convención de Palermo: Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. 1988.
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. 2003.

En el ámbito de la OEA, en tanto:

- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 1992.
- Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero. 1993.
- Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero. 1975.
- Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias. 1975.
- Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero. 1979.
- Convención interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares. 1979.
- Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional. 1975.

- Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.1984.
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.1989.
- Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias.1989.
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.1989.
- Convención interamericana contra la corrupción.1996.
- Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados.1997.

En el ámbito centroamericano:

- Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales entre las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

En la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

- Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial
- Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.
- Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.
- Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia.
- Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

ANEXO 2.B

ESTADO DE RATIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS

ONU	
Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero. 1956.	Chile Argentina Brasil Colombia Ecuador España Guatemala México Portugal Uruguay
Convención de Palermo: Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.2000.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal

	<p>Puerto Rico República Dominicana Uruguay Venezuela.</p>
<p>Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.</p>	<p>Chile Argentina Brasil Costa Rica Ecuador El Salvador España Guatemala México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela.</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.</p>	<p>Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana</p>

	Uruguay Venezuela.
Protocolo contra la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.	Chile Argentina Brasil Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela.
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. 1988.	Chile Argentina Andorra Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú

	Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela.
Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. 2003.	Chile Argentina Andorra Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela.
OEA	
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 1992.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras México Nicaragua

	Panamá Paraguay Perú Uruguay Venezuela.
Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal. 1993.	Chile Brasil Colombia Ecuador Honduras Paraguay
Convención Interamericana de extradición. 1981.	Costa Rica Ecuador Panamá Venezuela.
Convención Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado (CIDIP) I sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. 1975.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Panamá Paraguay Perú Uruguay Venezuela.
Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias. 1979.	Chile Argentina Brasil Colombia Ecuador El Salvador

	<p>España Guatemala México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Uruguay Venezuela.</p>
<p>Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero. 1979.</p>	<p>Argentina Brasil Chile Colombia Ecuador España Guatemala México Paraguay Perú Uruguay Venezuela</p>
<p>Convención Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado (CIDIP) I sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. 1975.</p>	<p>Chile Argentina Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana Uruguay Venezuela.</p>
<p>Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero. 1984.</p>	<p>Argentina Ecuador</p>

	México Uruguay Venezuela.
Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero. 1993.	Chile Brasil Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala México Nicaragua Panamá Paraguay Uruguay Venezuela.
Convención interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares. 1979.	Argentina Colombia Ecuador Guatemala Paraguay Perú Uruguay
Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional. 1975.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana Uruguay

	Venezuela.
Convención interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias. 1984.	México Uruguay
Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.1984.	Chile Brasil Colombia Honduras México Panamá Paraguay República Dominicana Uruguay Venezuela.
Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores. 1989.	Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador México Nicaragua Paraguay Perú Uruguay Venezuela.
Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias. 1989.	Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala México Panamá Paraguay Perú Uruguay

	Venezuela.
Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores. 1989.	Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador Guatemala México Nicaragua Paraguay Perú Uruguay Venezuela.
Convención interamericana contra la corrupción. 1996.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana Uruguay Venezuela
Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados. 1997.	Chile Argentina Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Ecuador

	El Salvador Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana Uruguay Venezuela.
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia	ninguno
Protocolo de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias	ninguno
Convenio de 1 de marzo de 1954 sobre el Procedimiento Civil	Argentina España Portugal
Convenio de 15 de junio de 1955 sobre Ley Aplicable a las Ventas de Carácter Internacional de Objetos Muebles Corporales	España
Convenio de 15 de abril de 1958 sobre Ley Aplicable a la Transferencia de la Propiedad en Caso de Venta de Carácter Internacional de Objetos Muebles Corporales	ninguno
Convenio de 15 de abril de 1958 sobre la Competencia del Foro Contractual en el Supuesto de Venta de Carácter Internacional de Objetos Muebles Corporales	ninguno
Convenio de 15 de junio de 1955 para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio	España
Convenio de 1 de junio de 1956 sobre el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras	España
Convenio de 24 de octubre de 1956 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores	España Portugal
Convenio de 15 de abril de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias	España Portugal
Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre Competencia de Autoridades y Ley	España

Aplicable en Materia de Protección de Menores	Portugal
Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias	España Portugal
Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros	Andorra Argentina Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador España Honduras México Nicaragua Panamá Perú Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela
Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre Competencia de Autoridades, Ley Aplicable y Reconocimiento de Decisiones en Materia de Adopción	ninguno
Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial	Argentina Colombia España México Portugal Venezuela.
Convenio de 25 de noviembre de 1965 sobre los Acuerdos de Elección de Foro	ninguno
Convenio de 1 de febrero de 1971 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial	Portugal
Protocolo de 1 de febrero de 1971 Adicional al Convenio de La Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial	Portugal
Convenio de 1 de junio de 1970 sobre el Reconocimiento de Divorcios y de Separaciones Legales	Portugal

Convenio de 4 de mayo de 1971 sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera	España Portugal
Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial	Argentina Colombia España México Portugal Venezuela.
Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre la Administración Internacional de las Sucesiones	Portugal
Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos	España Portugal
Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias	Andorra España Portugal
Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias	España Portugal
Convenio de 14 de marzo de 1978 sobre Ley Aplicable a los Regímenes Matrimoniales	Portugal
Convenio de 1 de agosto de 1989 sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de Muerte	Argentina
Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional	Chile Andorra Brasil Colombia Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador España Guatemala México Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana Uruguay

	Venezuela.
Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños	Ecuador España Portugal
Convenio de 13 de enero de 2000 sobre Protección Internacional de los Adultos	ninguno
Convenio de 5 de julio de 2006 sobre la Ley Aplicable a Ciertos Derechos sobre Valores Depositados en un Intermediario	ninguno
Convenio de 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro	México
Convenio de 14 de marzo de 1978 relativo a la Celebración y al Reconocimiento del Matrimonio	Portugal
Convenio de 14 de marzo de 1978 sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Intermediarios y a la Representación	Argentina Portugal
Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	Chile Argentina Andorra Brasil Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador España Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Portugal República Dominicana Uruguay Venezuela.
Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia	Brasil España
Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al Trust y a su	ninguno

Reconocimiento	
Convenio de 22 de diciembre de 1986 sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías	Argentina
Conferencia Internacional Americana	
Código de Derecho Internacional Privado	Perú; Uruguay; Panamá; Ecuador; México; El Salvador; Guatemala; Nicaragua; Bolivia; Venezuela; Colombia; Honduras; Costa Rica; Brasil; Argentina; Paraguay; Haití; República Dominicana; Estados Unidos; Cuba
Otros	
Convención sobre extradición. Suscrita en Montevideo en 1933.	Argentina, Colombia, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana.

ANEXO N° 3.A

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS EXHORTOS CIVILES INTERNACIONALES:

En la emisión:

- a) En los casos que el Convenio de Cooperación Jurídica aplicable no previera el uso de un formulario específico, o cuando no existiera Convenio de Cooperación Jurídica aplicable al caso o no fuera contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- b) Al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente la causa que genera la solicitud y la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas del despacho judicial y, de ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- c) La autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida – notificación documento, práctica de prueba,.... -, proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- d) Cuando el Órgano Judicial emisor tuviera dudas sobre el Convenio aplicable al caso, sobre el medio más rápido y eficaz para obtener la asistencia jurídica pretendida, o sobre algún eventual obstáculo para la ejecución de la medida (incluyendo la posibilidad de utilizar el correo electrónico, la videoconferencia, la comunicación judicial directa u otro medio tecnológico), podrá tomar contacto con alguna de las siguientes personas/instituciones para recibir asesoramiento: i) La Oficina competente en el Poder Judicial encargada de prestar asistencia en materia de cooperación jurídica internacional; ii) La Autoridad Central designada para el funcionamiento del Convenio de cooperación jurídica correspondiente; iii) el punto de contacto de Iberred en el poder judicial; iv) para los casos que involucraran a un niño, al Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

- e) Algunas jurisdicciones han comenzado a utilizar exhortos electrónicos firmados digitalmente, así como exhortos en medio papel que se escanean y se adelantan a través de correo electrónico, fax o el sistema seguro de comunicación Iber@. A los efectos de agilizar los pedidos de cooperación jurídica, se recomienda valorar la posibilidad de utilizar alguna de las prácticas mencionadas, y en caso de duda sobre la factibilidad de que sean aceptadas en el país requerido, se sugiere realizar la consulta previa a través de alguno de las personas/instituciones mencionadas en el párrafo anterior.
- f) La autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida que, en caso de utilización del exhorto como vía para la notificación de documentos, ejecute la rogatoria vía correo electrónico, siempre que dicho medio de notificación no sea incompatible con la legislación del Estado requerido.
- g) La autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida que, en caso de utilización del exhorto como vía para la obtención de prueba en el extranjero, ejecute la rogatoria mediante la utilización de métodos tecnológicos, como la videoconferencia, siempre que dicho medio no sea incompatible con la legislación del Estado requerido y dichos medios tecnológicos se encontraran disponibles para ser aplicados en el caso dado.
- h) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de urgentes, se explicarán las razones del plazo o de la urgencia. Todas las medidas relacionadas con la protección de un niño se considerarán urgentes y se resolverán inmediatamente. En estos casos se sugiere contactar al Juez de la Red de La Haya en la jurisdicción requirente, o en su defecto al punto de contacto civil de la IberRed, para que provea asesoramiento sobre la forma más efectiva de tramitar la medida en el país extranjero (ej. indicando el Convenio internacional aplicable, la posibilidad de obtener información a través de una comunicación judicial directa, o la posibilidad de utilizar la videoconferencia u otra tecnología similar).
- i) Cuando se haya calificado la rogatoria de «confidencial», se explicarán las razones de la confidencialidad.
- j) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible.
- k) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un certificado de cumplimiento, conforme al modelo estandarizado contemplado en el convenio aplicable o al aprobado por la Cumbre Judicial.
- l) Igualmente se solicitará acuse de recibo e identificación de la autoridad encargada del cumplimiento y de sus datos de contacto.

En el cumplimiento:

- a) Se recomienda que la Autoridad Central del Estado requerido, o la autoridad que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución, acuse recibo a la Autoridad remitente a la mayor brevedad posible, utilizando para ello el acuse de recibo previsto en el Convenio aplicable, y si no existiera se recomienda utilizar el modelo estandarizado aprobado por la Cumbre Judicial.

El acuse de recibo comprenderá la indicación del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.

- b) De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido.
- c) Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya calificado como urgentes.
- d) Si, por ser urgente, se hubiera recibido la comisión rogatoria por vía informal, se le dará curso en el menor tiempo posible siempre que ello no sea contrario a la legislación nacional.
- e) Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya calificado como confidenciales.
- f) Cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, y ello se debiera a una cuestión de forma o falta de información que se considere subsanable, se informará de la situación a las autoridades requirentes (utilizando los medios más rápidos disponibles), procurando facilitar los medios para solventar la dificultad y prestar la asistencia judicial solicitada, evitando la devolución o rechazo de la rogatoria.
- g) La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.
- h) Cuando el Órgano Judicial requerido tuviera dudas sobre el Convenio aplicable al caso, sobre la posibilidad de cumplir o no con el requerimiento recibido, sobre la

forma de llevarlo a cabo o de superar algún obstáculo que impida o dificulte el diligenciamiento de la medida (incluyendo la posibilidad de utilizar el correo electrónico, la videoconferencia, la comunicación judicial directa u otro medio tecnológico), podrá tomar contacto con alguna de las siguientes personas o instituciones para recibir asesoramiento: i) La Oficina competente en el Poder Judicial encargada de prestar asistencia en materia de cooperación jurídica internacional; ii) La Autoridad Central designada para el funcionamiento del Convenio de cooperación jurídica correspondiente; iii) el punto de contacto de IberRed en el poder judicial; iv) para los casos que involucraran a un niño, al Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

ANEXO N° 3.B

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS EXHORTOS PENALES INTERNACIONALES: ²

En la emisión:

- m) En los casos que el Convenio de Cooperación Jurídica aplicable no previera el uso de un formulario específico, o cuando no existiera Convenio de Cooperación Jurídica aplicable al caso o no fuera contrario a la legislación nacional, la autoridad emisora del exhorto internacional lo emitirá en el formulario o modelo estandarizado aprobado.
- n) Al emitir la rogatoria se hará expresa mención al convenio o instrumento jurídico con base al cual se solicita la asistencia legal y se identificará completamente la causa que genera la solicitud y la autoridad que la emite (proporcionando a las autoridades requeridas el nombre y las señas del despacho judicial y, de ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, de fax y su correo electrónico).
- o) En todo caso, la autoridad requirente al emitir la rogatoria realizará una descripción de la naturaleza exacta de la asistencia requerida, incluyendo una relación de hechos y de derecho, y proporcionando toda la información necesaria para facilitar su ejecución.
- p) Cuando se haya establecido un plazo o se hayan calificado las solicitudes de urgentes, se explicarán las razones del plazo o de la urgencia.
- q) Algunas jurisdicciones han comenzado a utilizar exhortos electrónicos firmados digitalmente, así como exhortos en medio papel que se escanean y se adelantan a través de correo electrónico, fax o el sistema seguro de comunicación Iber@. A los efectos de agilizar los pedidos de cooperación jurídica, se recomienda valorar la posibilidad de utilizar alguna de las prácticas mencionadas. En caso de duda sobre la viabilidad de esta práctica es recomendable tomar contacto con alguna de las siguientes personas/instituciones para recibir asesoramiento: i) La Oficina

² Esta guía se elabora a partir de las ya difundidas por Iber-Red, que están disponibles en el siguiente enlace:
<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/Guia%20Buenas%20practicas%20PC.pdf>

- competente en el Poder Judicial encargada de prestar asistencia en materia de cooperación jurídica internacional; ii) La Autoridad Central designada para el funcionamiento del Convenio de cooperación jurídica correspondiente; iii) el punto de contacto de Iberred en el poder judicial
- r) Cuando se hayan indicado en la rogatoria mayores condiciones de confidencialidad, se explicarán las razones que lo justifican.
 - s) A la hora de elaborar una solicitud de asistencia judicial internacional se intentará utilizar un lenguaje lo más sencillo posible, y en especial explicar con claridad el alcance de aquellas figuras jurídicas particulares del país requirente.
 - t) Al emitir una comisión rogatoria, esta irá acompañada de un certificado de cumplimiento, conforme al modelo estandarizado contemplado en el convenio aplicable o al aprobado por la Cumbre Judicial.
 - u) Igualmente se solicitará acuse de recibo e identificación de la autoridad encargada del cumplimiento y de sus datos de contacto.
 - v) Cuando exista más de una vía formal posible para la remisión de un exhorto, se utilizará la que sea más expedita y directa, siempre y cuando la legislación del Estado requerido lo permita.

En la ejecución:

- i) Se recomienda que la Autoridad Central del Estado requerido, o la autoridad que reciba una rogatoria para su transmisión a la autoridad nacional competente para su ejecución, acuse recibo a la Autoridad remitente a la mayor brevedad posible, utilizando para ello el acuse de recibo previsto en el Convenio aplicable, y si no existiera se recomienda utilizar el modelo estandarizado aprobado por la Cumbre Judicial.
El acuse de recibo comprenderá la indicación del nombre y las señas de la autoridad encargada de la ejecución de la rogatoria, en particular su número de teléfono, de fax y de correo electrónico.
- j) De todas las peticiones de información escritas relativas a la ejecución de rogatorias que remita la autoridad requirente se dará contestación por escrito por una autoridad del Estado requerido
- k) Se dará prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias que la autoridad requirente haya calificado claramente como urgentes.

- l) Se tratarán con reserva o secreto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado miembro requerido, a las rogatorias en que la autoridad requirente haya indicado especiales condiciones de reserva.
- m) El juez que ejecuta el exhorto deberá coordinarse con las autoridades competentes de su país, cuando proceda, para llevar a buen término el cumplimiento.
- n) Cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, y ello se debiera a una cuestión de forma o falta de información que se considere subsanable, se informará de la situación a las autoridades requirentes (utilizando los medios más rápidos disponibles), procurando facilitar los medios para solventar la dificultad y prestar la asistencia judicial solicitada, evitando la devolución o rechazo de la rogatoria.
- o) La autoridad requerida pondrá a disposición de la autoridad requirente, de modo espontáneo, toda la información de que disponga, aunque no haya sido expresamente solicitada por ésta, siempre que pueda resultar de utilidad o interés para el éxito de la investigación o del proceso llevado a cabo por la autoridad requirente.

ANEXO N° 3.C
MODELOS DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL
INTERNACIONAL:

ANEXO N° 4

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE EXTRADICION:

La presente guía tiene por objeto coordinar el trabajo de los Poderes Judiciales de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana en lo relativo al cumplimiento en cada país de las resoluciones pronunciadas por tribunales de otro Estado miembro.

La extradición es el procedimiento de cooperación Internacional mediante el cual un Estado (requirente) solicita a otro (requerido) la entrega del autor o participe de un hecho punible que se halla en su territorio y que se encuentra procesado o ha sido condenado por las autoridades competentes solicitantes.

El proceso de extradición es el conjunto de actuaciones, ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer, la entrega por las autoridades del Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que le impuso.

La extradición en los países miembros de la Cumbre se ajustara a lo que establezcan al respecto los tratados públicos en que sea partes, y a falta d estos tratados, se aplicaran las disposiciones o legislación interna de cada una de los países.

Los hechos que permiten conceder la extradición en los países miembros de la cumbre son:

La extradición será concedida, por hechos que según la ley penal de ambos estados constituye delito con una pena privativa de libertad, cuya duración intermedia no sea

inferior a cuatro años. Asimismo, se concederá la extradición por delitos comprendidos en tratados en los cuales el estado requirente y el estado requerido sea partes.

Si la extradición es solicitada para la ejecución de uno o más condenas, la duración de la pena total aun por cumplirse, debe ser superior a un año, desde el momento en que se recibe la solicitud.

Para que la extradición proceda es necesario que los hechos constitutivos del delito por el cual el reclamo haya sido procesado, sancionado o perseguido, se hubieran en la jurisdicción del Estado requirente y que tengan señalada una pena privativa de libertad, tanto en la legislación de dicho Estado como en el país requerido.

Si la autoridad central estima procedente la solicitud de extradición lo decidirá por medio de resolución correspondiente, que notificara a la persona reclamada. Si esta manifiesta libremente su conformidad con la extradición solicitada, se le pondrá enseguida a disposición del Estado requirente.

Una vez la autoridad requirente emita el auto o providencia que ordene la acción judicial internacional en materia penal, sigue los siguientes pasos, ya sea que se fundamente en un tratado o convención internacional o se fundamente en el principio de reciprocidad entre los países.

BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS:

1.- En la determinación de una conducta como punible, según las leyes de ambos Estados parte, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La calificación se llevará a cabo exclusivamente en consideración a la descripción que se realice de los hechos imputados, con abstracción de la denominación que se dé al tipo penal en cada uno de los ordenamientos.
- b) Deberá tomarse en consideración la totalidad de las acciones u omisiones imputadas a la persona cuya extradición se reclama, aun cuando, de acuerdo con las leyes de los Estados contratantes, algunos elementos constitutivos del delito difieran.

2.- La solicitud de extradición deberá formularse por escrito y comunicarse por la vía diplomática. Sin perjuicio de que las comunicaciones puedan adelantarse a través de medios simplificados.

Con la solicitud de extradición deberá acompañarse:

- a) Descripción circunstanciada de los hechos por los cuales se solicita la extradición, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal.
- b) Original o copia auténtica de la sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de prisión o cualquier otra resolución judicial de la que se desprenda la existencia del hecho punible y los indicios racionales de la participación del reclamado.
- c) Copia auténtica de las disposiciones legales que tipifican y sancionan la infracción penal con expresión de la pena aplicable, los que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también los referentes a la prescripción de la acción y de la pena.
- d) Datos que permitan establecer la identidad, nacionalidad y residencia del individuo reclamado y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización, su fotografía y huellas dactilares.

3.- Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición son insuficientes o defectuosos, la parte requerida pondrá en conocimiento de la requirente las omisiones o defectos para que puedan ser subsanados en la brevedad.

4.- Todos los documentos que el Estado requirente presente en conformidad con las disposiciones del presente protocolo deberán acompañarse de una traducción al idioma del Estado requerido u otro idioma que dicha Parte acepte.

5.- La Parte requerida podrá conceder la extradición simplificada, sin cumplir con las formalidades que establece esta guía, si la persona reclamada, con asistencia letrada y después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición, prestare su expreso consentimiento a ser extraditada, siempre que ello no contravenga su ordenamiento jurídico.

6.- En caso de urgencia, un Estado contratante podrá solicitar, por medio de la Organización de Policía Criminal Internacional (INTERPOL) o por otra forma, la detención provisional de la persona buscada y el aseguramiento de los medios de prueba y de los productos del hecho punible. La solicitud podrá ser transmitida por correo o por cualquier otro medio que proporcione un registro por escrito.

Ante la recepción de una solicitud de este tipo, el Estado requerido deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la detención provisional de la persona y, si corresponde, la incautación de los bienes relacionados con el hecho punible, y deberá informar al Estado requirente de la fecha de la detención.

7.- Cuando la salud u otra circunstancia personal de la persona reclamada sean tales que harían la entrega peligrosa para su vida o incompatible con condiciones humanitarias, la entrega podrá ser pospuesta hasta que ya no represente o plantee un peligro para la vida ni sea incompatible con consideraciones humanitarias.

8.- Cuando la extradición sea concedida, el Estado requerido deberá entregar a la persona en un punto de salida de su territorio conveniente para el Estado requirente.

En la medida en que las leyes del Estado requerido lo permitan y con sujeción a los derechos de terceros, que deberán ser debidamente respetados, todos los bienes incautados en el Estado requerido, que hayan sido adquiridos como producto del delito o que puedan ser requeridos como prueba, deberán ser entregados si la extradición es concedida y el Estado Requirente así lo solicita. Los bienes antes señalados deberán ser entregados al Estado requirente, si éste así lo solicita, aun cuando la extradición no pudiese tener lugar a consecuencia de la muerte o evasión de la persona reclamada.

9.- La Parte Requirente podrá designar un representante formalmente autorizado para actuar ante la autoridad judicial en los procedimientos de extradición. El representante mencionado precedentemente será formalmente notificado, a fin de que pueda ser oído de acuerdo con las leyes de la parte requerida, antes de que se dicte la decisión concerniente a la extradición.

10.- Los Estados contratantes acuerdan, de conformidad con sus respectivas leyes, brindarse mutuamente la máxima cooperación posible en materias criminales, para los efectos de la investigación y enjuiciamiento a que dé lugar la comisión de hechos punibles dentro de sus respectivas jurisdicciones.

11.- Se valoran positivamente las experiencias ya existentes o en proceso de negociación en el ámbito iberoamericano de superación de la extradición mediante las órdenes judiciales de detención y entrega. Estos mecanismos están vigentes hoy entre

España y Portugal, en el marco de la Unión Europea, y están previstos en los ámbitos de SICA y MERCOSUR.

ANEXO N° 5.A
CONVENIO IBEROAMERICANO SOBRE EL USO DE LA
VIDEOCONFERENCIA

ANEXO N° 5.B
LINEAMIENTOS EMERGENTES Y PRINCIPIOS SOBRE
COMUNICACIONES JUDICIALES

ANEXO N° 5.C
DIRECTRICES APLICABLES A LAS COMUNICACIONES
ENTRE TRIBUNALES EN PROCESOS
INTERNACIONALES

ANEXO N° 6

OFICINAS JUDICIALES ³

Objetivos Generales de la Oficina Judicial:

- I) Facilitar la gestión de la cooperación judicial dentro del Poder Judicial
 - a. Gestión de los exhortos provenientes del extranjero que deben ser tramitados por el Poder Judicial
 - b. Prestar asistencia a los funcionarios judiciales nacionales que necesiten asesoramiento para canalizar pedidos de asistencia judicial que deban tramitarse en el extranjero
 - c. Apoyar el trabajo de los Jueces de la Red de La Haya y puntos de contacto de Iberred
 - d. Facilitar el acceso al derecho extranjero

- II) Participar en el desarrollo de la cooperación judicial internacional

³ Antecedentes: Declaración de Santiago. Principios comunes en materia de Cooperación Judicial. Aprobada por la I Cumbre Judicial CELAC-UE. 10 y 11 de enero de 2013. Se tomaron en cuenta, entre otros, los modelos de oficinas Judiciales del Reino Unido y de los Países Bajos, como también las respuestas recibidas del cuestionario que se había distribuido entre los países integrantes de la Cumbre, las propuestas de Chile y de Paraguay, y aportes de Guatemala, Uruguay y El Salvador

- a. Análisis de convenios internacionales en la materia que la Oficina considere que pueden ser apropiados para facilitar la cooperación judicial en su país
- b. Evaluación del funcionamiento de los convenios vigentes en la materia
- c. Promoción de iniciativas que favorezcan la mayor eficacia en el funcionamiento de la cooperación judicial internacional a nivel interno e internacional

Líneas de acción de la Oficina Judicial:

1. Asesorar a jueces y juezas, magistrados y magistradas nacionales en todos los asuntos relacionados con la cooperación técnica externa y/o todo proceso de cooperación jurídica internacional.
2. Facilitar la gestión de los pedidos de cooperación judicial, tanto activa como pasiva, en materia civil y penal.
3. Recepcionar, informar y promover el trámite de consultas originadas en países miembros de redes dedicadas a la cooperación judicial, así como de otros organismos de reconocida trayectoria destinados al intercambio internacional de información jurídica.
4. Interactuar con los demás Poderes del Estado en la elaboración de los proyectos que deban presentarse a las instancias correspondientes para obtener la cooperación internacional requerida
5. Apoyar y servir de enlace con las redes de cooperación internacional, con otras entidades o instituciones públicas y privadas, sean nacionales o internacionales, con competencias en esta materia y en especial con las Autoridades Centrales designadas por los tratados pertinentes.
6. Fortalecer la presencia del Poder Judicial, así como sus integrantes en organismos y eventos internacionales de carácter judicial, especialmente el seguimiento de los compromisos asumidos.
7. Promover la formación y la capacitación de los magistrados y magistradas, jueces y juezas y funcionarios y funcionarias del Poder Judicial en la gestión de exhortos y cartas rogatorias, así como el conocimiento y utilización de las redes de cooperación judicial internacional.
8. Promover la celebración de acuerdos o convenios de cooperación con otras instituciones

9. Socializar y poner a disposición de los demás Poderes Judiciales, los desarrollos propios y los casos de gestión exitosa en materia de cooperación judicial
10. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Oficina pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias internas y externas, en coordinación con las áreas especializadas.
11. Llevar los registros y estadísticas en materia de cooperación jurídica internacional y ponerlos a disposición a través de los medios que considere pertinentes.
12. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estructurales vigentes sobre la materia.

Áreas de la Oficina de Cooperación Internacional:

Área de Gestión de la Cooperación Internacional

- Documentación: recepción de documentos, digitalización y estadísticas
- Facilitar el trámite, en cuanto sean de su competencia, las solicitudes tanto activas como pasivas, de extradiciones; cumplimiento de resoluciones de tribunales extranjeros; exhortos internacionales, y otros asuntos de asistencia judicial internacional que se le encarguen.
- Seguimiento de los pedidos de cooperación activos y pasivos y proponer mejoras a partir de dicho seguimiento.
- Llevar un registro y estadísticas de la gestión que en esta área se desarrolle.
- Utilización de medios electrónicos y/o videoconferencia.
- Se recomienda la asignación de recursos para la traducción e interpretación, cuando ello sea necesario.
- Perfil funcional: la oficina debería contar con personal que, al menos, reúna alguna de las condiciones siguientes: dominar el idioma inglés y otros idiomas, ser abogado y actuar como punto de contacto de IberRed.

Área de Desarrollo de la Cooperación Internacional:

- Participación en mesas interinstitucionales.

- Participación y promoción de capacitaciones y cursos en materia de cooperación internacional
- Elaboración y permanente actualización de una base de datos que contenga la compilación de Convenios Internacionales vigentes e inclusive acceso al Derecho Extranjero.